



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	CESAR HERNANDO CLAVIJO NIETO
Demandados:	SATURNINA BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	258234089001202200077-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO INADMITE

Revisado el libelo introductorio, el Despacho procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, el actor subsane las siguientes falencias:

1º. Aclárese por el actor porque, en el Certificado Catastral Nacional aparece como propietario del inmueble identificado con número predial: 01-00-00-00-0003-0027-0-00-0000, el señor ANACLETO CLAVIJO BALLESTEROS, y en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, reposa como titular de derecho de dominio la señora BALLESTEROS SATURNINA, y si el mismo que se pretende usucapir.

2º. Aclárese por el accionante, porque la cédula catastral No. 25-823-01-00-00-0003-0027-0-00-00, reportada en la pretensión primera de la demanda, es distinta al número predial: 01-00-00-00-0003-0027-0-00-0000 que aparece en el Certificado Catastral Nacional, y si el mismo que se pretende usucapir

3º. Aclárese por el actor, porque en el Certificado de la Secretaría de Hacienda de Topaipí, Cundinamarca, el inmueble con código catastral No. 01-00-0003-0027-000 figura inscrito el señor ANACLETO CLAVIJO BALLESTEROS, y si el mismo que se pretende usucapir.

4º. Aclárese por el actor, cuál de los avalúos aportados corresponden al inmueble que se pretende usucapir, por cuanto, en el Certificado Catastral Nacional y en uno de los Certificados de la Secretaria de Hacienda de Topaipí, es de \$7.277.000, y en otro de los Certificados es de \$6.976.000.-

5º. Aclárese por el actor, porque en la constancia de ejecutoria procedente del IGAC, con relación al inmueble con No. 25-823-01-00-0003-0027-000, se notificó al señor EDWYN ALFONSO BABATIVA UMAÑA, y si el mismo que se pretende usucapir

6º. Aclare por el demandante, cual es el número de la cédula catastral o número de predial, del inmueble que se pretende usucapir, en virtud, a que en los anexos del plenario, aparecen varios documentos con números distintos.

7º. Aporte el accionante, de manera legible, el documento Resolución firmado por Duarte Sánchez Misael.

8º. Aporte el demandante, el libelo demandatorio más nítido, de manera que no se vislumbre la línea vertical que aparece en la foliatura.

Dentro del término para subsanar, intégrese el asunto en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and curves, centered on a light blue rectangular background.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d638d4f072cebf74dd01d3640385b3000e57e3834e48c144e7c0e1656b50c5**

Documento generado en 18/12/2023 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>